

PROMULGADA
Decreto N° 869
Fecha 10/8/84

CPDE. EXPTE. N° 4011-2358/MB-84
EXPTE. N° 000.477 - DESPACHO N°
37 - PASA A COMISION DE CULTURA
Y FOMENTO.-----

O R D E N A N Z A

VISTO:
Que la Ordenanza N° 957/82 y su modificatoria 1029/83, no contempla la prohibición de determinados juegos, y

CONSIDERANDO:
Que es facultad inherente al ejercicio del poder de Policía Municipal reglamentar y limitar ciertas actividades con miras al afianzamiento de la moral, la salud y aún la conveniencia colectiva;

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A N° 1115

ARTICULO 1°: Prohíbese en jurisdicción municipal, el funcionamiento to de JUEGOS ELECTRICOS, ELECTROMECHANICOS ó ELECTRONICOS, de todo tipo, sean éstos de azar y/o aquellos donde la acción del jugador gravita sobre el resultado.--

ARTICULO 2°: Autorízase el funcionamiento con carácter de actividad dad accesoria de confitería ; bar; salón de té ó similares, y en instituciones recreativas de juegos manuales (POOL-Billar - Billargol - Metegól y otros análogos) en un máximo de hasta seis juegos por local habilitado.--

ARTICULO 3°: Prohíbese la instalación y/o funcionamientos de sa lones comerciales destinados exclusivamente a la explotación de los juegos anteriormente mencionados en el Art. 2°.--

...///

...///

ARTICULO 4º: La instalación y el funcionamiento de los juegos, deberá ser autorizada por el Departamento Ejecutivo, con la debida constancia de haberse, previamente, abonado el derecho fijado por la Ordenanza Impositiva Vigente.-

ARTICULO 5º: Queda terminantemente prohibido :

- a) El uso de los juegos autorizados y la presencia en los locales, a menores de 16 años, fuera del horario de 16,00 á 20,00 horas los días de semana y de 8 a 20 horas los Sábados, Domingos y Feriados.-
- b) La presencia de menores de 18 años, después de las 24,00 horas.-
- c) La presencia en dichos locales, de escolares.-

ARTICULO 6º: Serán pasibles de la aplicación de la multa que fija el Artículo N° 128 de la Ordenanza N° 1066/84, como así también de la clausura parcial o definitiva del comercio y de los juegos y el decomiso del material objeto de la presente Ordenanza; los propietarios y/o responsables de los locales en los cuales se viole lo dispuesto precedentemente.-

ARTICULO 7º: DEROGASE la Ordenanza N° 957/82 y su modificatoria N° 1029/83.-

ARTICULO 8º: Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ARCHIVASE.-

Berazategui, Agosto 03 de 1984.-